

**MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS  
PARTICULARES PARA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE QUIOSCO  
SITO EN AVDA. VIRGEN DEL ROCIO Nº 48**

**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato**

El contrato tiene por objeto otorgar la concesión para *explotación del Quiosco sito en la Avenida Virgen del Rocio , nº 48 de Santiponce* de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Descripción del inmueble: Quiosco sito en la Avenida Virgen del Rocio , nº 48 de Santiponce,.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación en el que toda persona interesada podrá presentar una proposición.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula **10** de este Pliego.

**CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.santiponce.es](http://www.santiponce.es)

**CLÁUSULA CUARTA. Canon y tasas**

El canon que el adjudicatario habrá de satisfacer a este Ayuntamiento por la concesión del puesto del que resulte serlo, será el que cada uno de ellos haya fijado en su proposición económica, igual o superior al tipo de licitación que es de **601,00** euros y será pagadero por una sola vez en el momento de la formalización del contrato.

Con independencia de dicho canon, los adjudicatarios vendrán obligados, a

partir de la formalización del contrato, al pago de la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa. Siendo que la citada cantidad será revisable con arreglo a las modificaciones que se operen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Órgano de Contratación**

A la vista del importe del contrato el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, si bien tal competencias están delegadas en la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Alcaldía 83/2007 de 27 de junio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Duración**

El período de vigencia de las concesión administrativa demaniales será desde la puesta a disposición del quiosco al adjudicatario **hasta 5 años, llegado el vencimiento de este plazo, será facultad exclusiva del Ayuntamiento la prórroga por periodos anuales hasta que la citada concesión alcance una duración máxima de 5 años.**

Antes del inicio se levantará acta con la asistencia del Responsable municipal del Ayuntamiento, y del titular adjudicatario del puesto, expresándose en la misma, en su caso, que el puesto cumple con todos los requisitos expuestos en el presente pliego y en la normativa vigente para su puesta en funcionamiento.

Esta acta deberá levantarse dentro los 2 meses a contar de la fecha del acuerdo de adjudicación de la concesión.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA. Régimen Jurídico del Contrato**

El presente contrato tiene carácter administrativo especial y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

## II .- ADJUDICACIÓN

### CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar del art. 49 de la ley 30/2007 , y reúnan alguna o algunas de las condiciones señaladas como criterios de preferencia en la cláusula décimo cuarta.

### CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horario de atención al público, dentro **del plazo de 15 días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla* y en el Perfil de contratante

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la concesión de . La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Criterios valorables automáticamente mediante cifras o porcentajes

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### SOBRE «A»

#### DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

**a)** Documentos que acrediten **la personalidad jurídica** del ofertante.

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI

**b) Declaración responsable** de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. ( **según anexo I**)

**c) Domicilio.** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

### **SOBRE «B»**

#### **CRITERIOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES**

**a) Proposición económica.** Se presentará conforme al siguiente modelo del **Anexo II**

**b ) Memoria justificativa** y sus circunstancias personales, familiares y laborales y otros datos que se estimen de interés relacionados con el procedimiento abierto, acompañada **de los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias** y, en especial, de los documentos que acrediten cada uno de los criterios de preferencia a que se refiere la cláusula decima de este pliego, conforme al ANEXO III

#### **CLÁUSULA DECIMA. Criterios de Adjudicación**

Atendidas las razones sociales que motivan la presente concesión, la selección de los concesionarios se efectuará mediante procedimiento abierto, cuya resolución se hará con la aplicación de los siguientes criterios de preferencia:

- Incapacidad total o parcial o invalidez..... hasta 3 puntos en la siguiente proporción:
  - menos del 33% de invalidez ..... 1 punto
  - del 33% al 66% de invalidez ..... 2 puntos
  - más 66% de invalidez ..... 3 puntos
- Situación de paro forzoso.....2 punto
- Viudedad.....1 punto
- Cargas familiares.....0,5 punto por hijo menor de edad o incapacitado que conviva en el hogar familiar y 1 punto si es disminuido físico o psíquico.
  - Mayor canon ofrecido .... 0,20 punto por cada 50 euros de aumento respecto del canon mínimo de licitación, que es de 601,00 euros.

**La selección se basará en el máximo de puntuación obtenida.**

#### **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. Mesa de Contratación y apertura de Ofertas**

##### **1.- Mesa de Contratación**

En el presente procedimiento el órgano de contratación estará

asistido por la Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente, el Alcalde o Concejal en quien delegue, o a quien corresponda la sustitución reglamentaria.

-Vocales: La Concejal delegada de Hacienda, El Concejal delegado de Obras y equipamientos urbanos, el Interventor y la Secretaria, como asesor jurídico y para dar fe del acto, pudiendo ser sustituidos en forma reglamentaria, también formaran parte de la mesa, con voz y voto, un representante nombrado por cada uno de los tres grupos municipales que conforman la Corporación.

## **2.- Apertura de Ofertas**

La Mesa de Contratación se constituirá el siguiente día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, , procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen los criterios valorables de forma automática. Una vez informado el contenido del sobre B la Mesa elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato del licitador que presente la oferta que haya obtenido la mayor puntuación conforme a los criterios de adjudicación determinados en la cláusula 10 del presente pliego.

### **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Adjudicación provisional**

El órgano de contratación, adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la proposición más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 42 y 135.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación Definitiva**

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos .

- Estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social,

- haber constituido la garantía definitiva del 5% del valor objeto de la ocupación, que asciende a la cantidad de 30,05 € y

- haber abonado todos los anuncios de licitación.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

### **III.- FORMALIZACION DE LA CONCESIÓN**

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Formalización de la concesión**

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

## **IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario**

El adjudicatario quien sufragará los gastos de mantenimiento del quiosco durante el plazo de la concesión. El Kiosco deberá ajustarse al modelo señalado por el Ayuntamiento.

### **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. Deberes del Concesionario**

**Serán deberes del concesionario los siguientes:**

- a) No realizar ninguna obra o instalación sin la expresa autorización municipal. Todas las mejoras que se lleven a cabo con licencia del Ayuntamiento y que no sean separables del puesto sin daño para éste, pasarán a ser de propiedad municipal, sin derecho para el concesionario a indemnización alguna por tal concepto. Las que sean separables, podrán ser retiradas al término de las concesiones correspondientes, con obligación del concesionario de restituir el puesto a su estado inicial.
- b) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma.
- c) Mantener en buen estado la porción de dominio público ocupado, así como mantener limpia un área de diez metros que rodea el kiosco y las instalaciones en perfecto estado de conservación.
- d) Al tratarse de una concesión que se otorga en base a las circunstancias personales y condiciones familiares del solicitante, **NO SERÁ TRANSMISIBLE A TERCEROS.**
- e) Explotar de manera personal la actividad a que se destine el kiosco, no pudiendo tener empleados.
- f) Sufragar los gastos de luz y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.
- g) Tener abierto al público el kiosco los días y horas que fije la

**Corporación, quien determinará los períodos de vacaciones, fijándose en principio una jornada de ocho horas diarias como mínimo, autorizándose los domingos y festivos con derecho a un día de descanso semanal. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta muy grave, pudiendo dar lugar a la caducidad de la concesión sin indemnización.**

**h) Darse de alta del Impuesto de Actividades que corresponda a la actividad que desarrolla en el kiosco.**

**i) Prohibición de exponer género fuera del recinto del kiosco.**

**j) Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.**

**k) Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.**

**l) Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.**

*m) En cualquier caso, deberán cumplir cuantas formalidades legales o administrativas se encuentren previstas por las leyes, disposiciones y normas en orden al ejercicio de la actividad que ha de llevarse a efecto en el puesto objeto de adjudicación.*

#### **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Facultades de la Corporación**

— Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.

- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

### **IV.- FORMALIZACION DE LA CONCESIÓN**

#### **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. Formalización de la concesión**

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la



incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

## **V.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

### **CLÁUSULA VIGESIMA. Reversión**

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

### **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. Extinción de la Concesión**

La concesión se extinguirá por

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas. La pérdida física del bien por caso fortuito o fuerza mayor no dará lugar a indemnización. La pérdida física del bien por causa imputable al concesionario conllevará la obligación de éste de indemnizar a la Entidad Local del perjuicio originado. La existencia de un mejor derecho por parte de un tercero sobre el bien objeto de la concesión, acreditada por resolución administrativa o judicial firme, producirá la pérdida jurídica del bien que amparaba la concesión, debiendo la Entidad Local abonar al concesionario los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado, sin perjuicio de que pueda hacer valer frente al nuevo titular sus derechos económicos sobre las construcciones o instalaciones llevadas a cabo por el concesionario
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo. Que procederá cuando sin concurrir causa imputable al concesionario, razones de interés público u otras de carácter excepcional justifiquen la no continuidad de la concesión.
- e) Por revocación. El incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares dará lugar a la revocación de la concesión. En todo caso se considera incumplimiento grave:

- El impago del canon establecido en el plazo de seis meses desde que naciera la obligación de pago.

- La inejecución de las obras o la falta de prestación de un servicio al público en el plazo y condiciones establecida en el pliego.

Acordada la revocación de la concesión, la Entidad Local podrá exigir el abono de las indemnizaciones que proceda sin perjuicio de las penalidades exigibles en aplicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

f) Por resolución judicial.

g) Por renuncia del concesionario. La renuncia del concesionario requerirá la previa aceptación por parte de la Entidad Local concedente. Si la concesión incluyera prestación de un servicio al público, podrá exigirse al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación. La Entidad Local tendrá derecho a indemnización por parte del concesionario si la renuncia le originase perjuicios.

h) Por caducidad. La caducidad por vencimiento del plazo es la causa normal de extinción de la concesión. La totalidad de los bienes e instalaciones revertirán íntegramente a la Entidad Local sin pago de indemnización alguna, salvo que el pliego de cláusulas administrativas disponga otra cosa.

i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

#### **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. Prerrogativas de la Administración**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA . REGIMEN SANCIONADOR**

Constituirá infracción del concesionario cualquier acción u omisión imputable al mismo, en el desempeño de la concesión, que suponga infringir, descuidar o incumplir las obligaciones que le vengán impuestas por este pliego o cualquier otra norma de pertinente aplicación.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves

Son faltas leves:

- a) La falta de limpieza de quiosco y del entorno.
- c) El cierre no autorizado del quiosco , sin causa justificada, de uno a cinco días.
- d) Cualquier otra falta no considerada grave o muy grave.

Son faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves.
- b) La modificación de la estructura o instalaciones de quiosco sin la debida autorización.
- c) El cierre del puesto por más de cinco días y sin autorización.
- d) El desacato a las disposiciones emanadas de la Autoridad Municipal, cuando no se considere falta muy grave.
- e) La falta de pago de las tasas y demás derechos a satisfacer por la ocupación de la vía pública.
- f) La venta sin licencia o fuera de los lugares autorizados al efecto o de artículos no autorizados por el Ayuntamiento en su adjudicación.

- g) Variar el destino del quiosco sin la autoridad pertinente.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza.
- b) El traspaso o cesión del quiosco.
- c) El abandono no autorizado e injustificado del puesto durante el plazo de treinta días consecutivos o sesenta alternativos en el periodo de un año natural.
- d) El desacato a las órdenes o resoluciones emanadas de la Autoridad Municipal, cuando los actos de desobediencia afecten a la tranquilidad o al pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, a la salubridad u ornato públicos o al uso del quiosco concedido.

El correspondiente expediente sancionador, se substanciará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Corresponde a la Alcaldía el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150 euros cada una.  
Las graves, con multa de entre 150'01 a 500 euros, sin perjuicio, cuando proceda, de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 133 a 135 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Las muy graves, con multa de 500'01 a 1500 euros, sin perjuicio de que las que afecten a las obligaciones esenciales del concesionario puedan dar lugar a la revocación de la concesión.

Las cuantías de las multas señaladas en la presente cláusula se actualizarán en la misma proporción o porcentaje que experimente el Índice de Precios al Consumo general.

En Santiponce a 30 de octubre de 2.009

El Alcalde,

Fdo.: José Peña Canelo

#### ANEXO I

#### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I.  
nº \_\_\_\_\_, y domicilio a efecto de notificaciones en  
\_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la  
empresa \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en calidad  
de \_\_\_\_\_, **DECLARA y CERTIFICA** bajo su personal  
responsabilidad:

Tener el licitador plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Santiponce) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración previstas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y en particular, que no está incurso la

persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas ni cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

Y para que así conste y a los efectos de concurrir en la presente licitación, expide la presente declaración,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

## **Anexo II**

### **MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la concesión administrativa de \_\_\_\_\_ por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º \_\_, de fecha \_\_\_\_\_, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto de la concesión por importe del canon de \_\_\_\_\_ euros

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_».



**ANEXO III**  
**Memoria justificativa**

**Memoria justificativa** y sus circunstancias personales, familiares y laborales y otros datos que se estimen de interés relacionados con el procedimiento abierto, acompañada **de los pertinentes documentos acreditativos de dichas referencias** y, en especial, de los documentos que acrediten cada uno de los criterios de preferencia a que se refierE la cláusula decima de este pliego